

CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En la ciudad de Quevedo a los dieciséis días del mes de enero del dos mil dieciséis, comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes partes:

1.- HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRAN, de estado civil Casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos y por los derechos que representan de la sociedad conyugal formada con la señora ESTHER MARIUXI AGUAYO MIÑO, de estado civil Casada, de nacionalidad ecuatoriana, quien también comparece a la celebración del presente instrumento, por los derechos que representan de la sociedad conyugal formada con el señor HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRAN; parte a quien en lo sucesivo se le denominará "EL DEUDOR Y/O LOS DEUDORES"; y,

2.- La señora LILIA DEL ROCÍO PALACIOS VILLAGRÁN, por sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, a quien en lo sucesivo se la denominará "LA ACREEDORA". Los comparecientes acuerdan suscribir, como en efecto suscriben, el presente Contrato de **CONTRATO DE DACION EN PAGO Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO.-ANTECEDENTES: Con fecha 26 de Junio del año 2014, LA ACREEDORA otorgó un préstamo al señor HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRAN hasta por el monto de \$. 60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES) más intereses compensatorios, moratorios y gastos. Préstamo que consta en los pagarés suscritos por el compareciente y aceptado por LILIA DEL ROCÍO PALACIOS VILLAGRÁN, exigibles a la fecha de hoy y que se adjunta al presente contrato.

Así mismo EL DEUDOR declara ser propietario de DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, de un valor nominal de \$. 1.00 cada una de ellas, numeradas de la 068 a la 534, contenidas en el título No. 2 de la Compañía INVERVAP S.A. con EXPEDIENTE No. 124988. Acciones que en la actualidad se encuentran valorizadas en UN TOTAL de \$. 70,000.00 (SETENTA MIL 00/100 DÓLARES).

Ante el incumplimiento de pago del valor total del préstamo, por parte de EL DEUDOR, ambas partes convienen en que EL DEUDOR cancele la deuda, la cual asciende a la suma de \$. 60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES); de la forma que convienen en las cláusulas que forman parte del presente instrumento.

SEGUNDO.- OBJETO: Las partes acuerdan que LOS DEUDORES **cancelen** a LILIA DEL ROCÍO PALACIOS VILLAGRÁN, la totalidad de la suma debida, transfiriéndole a título de **DACION EN PAGO**, en favor de LILIA DEL ROCÍO PALACIOS VILLAGRÁN el derecho pleno de dominio y la posesión material y real que tienen y ejercen sobre el total de las Acciones que el señor HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRAN; posee en la compañía.

TERCERO.-PRECIO: Los Deudores, de común acuerdo con el acreedor, han avaluado las acciones determinadas en el punto anterior, en la cantidad de \$. 60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES), objeto de esta dación en pago, para todos los efectos.



legales.

CUARTO.- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES: LA ACREEDORA a través del presente documento condona a LOS DEUDORES, la deuda la cual asciende a \$. 60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES). Ambas partes contratantes se encuentran de común acuerdo con la presente condonación de deuda, quedando formalizada la EXTINCIÓN la misma a la suscripción del presente documento. LA ACREEDORA entregará a EL DEUDOR un ejemplar original del presente documento debidamente suscrito y la cancelación de los pagarés suscritos por el mismo.

QUINTO.- ENTREGA. Que desde esta misma fecha, los señores HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRAN y ESTHER MARIUXI AGUAYO MIÑO; cederán y transferirán a favor de La Acreedora favor de LILIA DEL ROCÍO PALACIOS VILLAGRÁN, el título No. 2 contentivo de las Acciones numeradas de la 068 a la 534, efectuando, a través de los representantes legales de la compañía; el registro pertinente en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía INERVAP S.A. con EXPEDIENTE No. 124988, y la notificación de esta transferencia a la Superintendencia de Compañías.

SEXTO.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.- Las partes hacen las siguientes declaraciones y garantías:

- 6.1 A la Fecha de Cierre, el señor HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRÁN; propietario de DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones de la compañía INERVAP S.A., declara que es una compañía debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y que se encuentra vigente de acuerdo con la normativa de dicho país.
- 6.2 El señor HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRÁN cuenta con todas las autorizaciones establecidas en su Estatuto Social y en la normativa vigente del país de su constitución, relativas a la celebración del presente contrato solemne.
- 6.3 El señor HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRÁN no tiene impedimento legal ni contractual alguno para suscribir el presente contrato y éstos no violan el Estatuto Social de la compañía, leyes, decretos, resoluciones, sentencias, órdenes de autoridad competente, ni contratos celebrados con terceros.
- 6.4 INERVAP S.A. es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República del Ecuador, y se encuentra completamente facultada y con completo poder y capacidad corporativa para realizar todas las actividades que actualmente realiza.
- 6.5 Que el capital suscrito y pagado de INERVAP S.A. a la fecha de la firma del presente Contrato es de OCHOCIENTOS UN Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 801.00), dividido en OCHOCIENTAS UN (801) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de US \$ 1 (un) dólar cada una. A la fecha de suscripción del

- 6.13 Que EL DEUDOR no tiene conocimiento de la existencia de sentencia, ordenanza, mandato o laudo que haya sido emitido, pronunciado, promulgado o ejecutado por ninguna autoridad legal con jurisdicción y competencia en su contra o contra INERVAP S.A. en el cual se prohíba, restrinja o haga ilegal el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato solemne.

A la Fecha de Cierre LA ACREEDORA: señora LILIA DEL ROCÍO PALACIOS VILLAGRÁN, por sus propios derechos, certifican y garantizan al señor HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRÁN accionista en la compañía INERVAP S.A. en lo sucesivo la ("Parte Garantizada") lo siguiente:

- 6.15 Que LA ACREEDORA, señora LILIA DEL ROCÍO PALACIOS VILLAGRÁN, por sus propios derechos, tienen plena capacidad civil para contratar y obligarse.
- 6.16 Que LA ACREEDORA, señora LILIA DEL ROCÍO PALACIOS VILLAGRÁN, por sus propios derechos, no tienen impedimento legal ni contractual alguno para suscribir el presente contrato solemne y que éstos no violan leyes, decretos, resoluciones, sentencias, órdenes de autoridad competente, ni contratos celebrados con terceros.
- 6.17 Que los fondos de la obligación que se extingue, mediante la presente dación en pago; tienen un origen lícito y no se encuentran vinculados a actividades relacionadas con el cultivo y fabricación de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- 6.18 Que LA ACREEDORA, señora LILIA DEL ROCÍO PALACIOS VILLAGRÁN, por sus propios derechos, no tienen conocimiento de la existencia de sentencia, ordenanza, mandato o laudo que haya sido emitido, pronunciado, promulgado o ejecutado por ninguna autoridad legal con jurisdicción y competencia, en el cual se prohíba, restrinja o haga ilegal el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato solemne.
- 6.19 LA ACREEDORA, señora LILIA DEL ROCÍO PALACIOS VILLAGRÁN, por sus propios derechos reconoce que le ha sido permitido el acceso completo a los libros y registros, instalaciones, equipos, contratos y otros documentos, propiedad de los activos de INERVAP S.A. en cada caso en el cual LA ACREEDORA, ha deseado o requerido revisar y que han tenido oportunidad plena para reunirse con alguno de los representantes de INERVAP S.A. para discutir todas las materias que LA ACREEDORA haya elegido revisar.



SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan y se comprometen a mantener la más estricta reserva y confidencialidad, en relación con los términos del presente CONTRATO. Las Partes se obligan a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar cualquier información, proyectos y demás información proporcionada por cualquiera de las Partes, en su propio beneficio, de terceros o en perjuicio de la otra, ni en el presente, ni en

presente Contrato, todas las acciones suscritas y en circulación de INERVAP S.A., entre las cuales se encuentran las acciones del señor HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRÁN; han sido válidamente emitidas y pagadas en su totalidad.

- 6.6 No existe ninguna opción de compra, derechos de compra, promesas de venta, contrato o cualquier otro tipo de obligaciones respecto de terceros que implique la venta o transferencia de las ACCIONES que El señor HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRÁN posee en la compañía INERVAP S.A.; a personas diferentes a LA ACREEDORA, por sus propios derechos.
- 6.7 Los activos de INERVAP S.A. son de su legítima propiedad.
- 6.8 En que referente a las acciones que el señor HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRÁN posee en la compañía, y que son materia del presente contrato; INERVAP S.A. no tiene ninguna obligación pendiente de pago de títulos convertibles o canjeables por acciones, opciones o derechos de adquirir diferentes de los expresados en este Contrato de Dación en Pago y Transferencia de Acciones en lo referente a LA ACREEDORA, por sus propios derechos; obligaciones de emitir directa o indirectamente cualquier título representativo de capital u otros títulos directamente vinculados al capital. No existe ninguna obligación pendiente de recompra, redimir o adquirir alguna de las ACCIONES de capital, a títulos directamente vinculados al capital.
- 6.9 El señor HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRÁN es la actual propietario de DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE ACCIONES en la compañía, las mismas que se encuentran libres de todo gravamen o prohibición de enajenar, y que dichas ACCIONES no tienen juicios pendientes, órdenes de embargo o secuestro en su contra.
- 6.10 Que las copias de los Estatutos de INERVAP S.A., que han sido entregadas a LA ACREEDORA por sus propios derechos, están completas y la información en ellas contenida es integral y veraz sobre la misma. Los libros de Actas de INERVAP S.A., que han sido puestos a disposición de LA ACREEDORA, contienen información veraz y completa sobre todas las acciones realizadas antes de la fecha de suscripción del presente Contrato, por parte de los Representantes de la Compañía y la Junta General de Accionistas.
- 6.11 Que los estados financieros de la sociedad a treinta y uno (31) de diciembre del 2015, auditados, contenido en el de este contrato, que fueron suministrados a LA ACREEDORA presentan razonablemente todos los aspectos de la situación financiera de la Compañía a dicha fecha, así como el resultado de sus operaciones, flujos de efectivo por los períodos finalizados en la misma, y se encuentran en concordancia con las normas de contabilidad del Ecuador.
- 6.12 INERVAP S.A. no tiene ninguna garantía, deuda bancaria o financiera a corto o a largo plazo tanto en el Ecuador como en el exterior.

el futuro, caso contrario, la parte perjudicada podrá iniciar las acciones legales pertinentes por daños y perjuicios.

OCTAVA.- ANEXOS: Los Anexos que se adjuntan al presente CONTRATO forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

NOVENA.- COMUNICACIONES: Cualquier comunicación que requiera ser entregada a cualquiera de las partes, deberá ser entregada personalmente y se entenderán realizadas al momento de la entrega. Para los fines de probar la entrega será suficiente el demostrar que la comunicación fue dirigida y entregada en persona o a algún funcionario de la compañía quien dejará constancia de la recepción, con la fecha, hora y nombre de quien recibió.

DÉCIMA.- LEY APLICABLE: El presente Contrato ha sido suscrito por las Partes en el Ecuador. La solución de las divergencias provenientes del presente instrumento será resuelta por la legislación de la República del Ecuador.

UNDECIMA.- CONTROVERSIAS.: Cualquier controversia derivada de o en relación con el presente instrumento, incluyendo cualquier interrogante respecto a su existencia, validez o terminación, o las relaciones legales de las partes establecidas en este contrato, serán dirimidas y decididos definitivamente en cualquiera de los Centros de Mediación de la Función Judicial con Jurisdicción de la Ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos.

DECIMA SEGUNDA.- ACUERDO TOTAL: Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato constituyen el acuerdo total de las partes sobre el objeto del mismo. Cualquier comunicación, convenio, contrato, comunicación verbal o escrita, previa a la fecha de suscripción del presente queda sin efecto.

DECIMA TERCERA.- GASTOS: Los gastos de Notario Público para la suscripción del presente Contrato con dos copias certificadas serán por cuenta de las partes en porcentaje iguales. Suscriben, en dos ejemplares; ratificando lo acordado en la Ciudad de Quevedo a los trece días del mes de enero del dos mil dieciséis.-

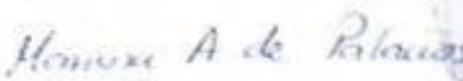
LA ACREEDORA


LILIA DEL ROCÍO PALACIOS VILLAGRÁN
C.C. 1204314965



LOS DEUDORES


HÉCTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRÁN
C.C. 0914710652


ESTHER MARIUXI AGUAYO MIÑO
C.C. 1714609755

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN PERSONAL



CIDADANA
AGUIÑO MIÑO
ESTHER MARILUZ
LOS RÍOS
QUEVEDO
SAN CARLO
CÓDIGO NACIONAL: 1678-03-19
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

171460075-5

HECTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

SUPERIOR
ING. ADOBE/INGENIERIA

V2143V3242

AGUIÑO MIÑO FRANCISCO NICOLAS
MÉDICA AGUIÑO ESTHER
QUEVEDO
2011-06-20
2011-06-20

Mario A. de Palacios

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

001
001 - 0157 1714600755
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AGUIÑO MIÑO ESTHER MARILUZ

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| LOS RÍOS | CIRCUNSCRIPCIÓN | 1 |
| PROVINCIA | QUEVEDO | 2 |
| QUEVEDO | PARROQUIA | ZONA |
| CANTÓN | | |

Hector Gerardo Palacios Villagran
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO.

CIUDADANIA: ECUATORIANA
 PALACIOS VILLAGRAN LILIA DEL ROCIO
 BAYAS-ROSAFRITIL/CARBO / CONCEPCION
 04 MARZO 1980
 CÉDULA: 024 00907 F
 LOS RIOS / QUEVEDO
 QUEVEDO 1980



Lilia del Rocio Palacios Villagran

ECUADOR
 MAURICIO VICENTE BRITO SANTIAGO
 ESTUDIANTE
 RECTOR YON PALACIOS REINOSO
 LILIA VILLAGRAN NAVARRETE
 PASTAZA 08/07/2008
 REN 0017758



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 CENSAL
 CERTIFICACION DE REGISTRACION
 DEL CANTON DE LOS RIOS LILIA DEL ROCIO

032
032 - 0174 **1204314965**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PALACIOS VILLAGRAN LILIA DEL ROCIO

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| PASTAZA | CIRCUNSCRIPCION | 0 |
| PROVINCIA | PUYO | 0 |
| PASTAZA | | 0 |
| CANTON: | QUEVEDO | ZONA |

Carlos Armando Mendoza Garcia
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

LA JUNTA JOY
 23 de febrero de 2014
 ESTE DOCUMENTO SÓLO SIRVE PARA FINESES
 ADMINISTRATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS

YO, DOCTOR CARLOS ARMANDO MENDOZA GARCIA
 Notario Titular Sexto del Cantón Quevedo, en
 ejercicio de la atribución que me confiere el numeral
 cinco del artículo Dieciocho, de la Ley Notarial
 DOY FE: Que la fotocopia que antecede, es exacta,
 conforme, al documento original que en --- Foja
 se me ha exhibido, y que otra fotocopia con la no
 respectiva, la he incorporado en el libro de Diligencia,
 que al efecto se lleva en la notaría a mi cargo.

Quevedo, **6 ENE 2016**



Carlos Armando Mendoza Garcia

NOTARIA SECTORIAL DEL CANTON QUEVEDO
 PROVINCIA DE LOS RIOS
Dr. Carlos Mendoza Garcia
 NOTARIO TITULAR


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CIUDADANIA = 060330214-2
BRITO SALTOS MAURICIO VICENTE
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIJAZARQUI
 01 OCTUBRE 1979
 004 0000 00000 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIJAZARQUI 1979




ECUATORIANA***** EJ3901322E
 CASADO LILIA DEL ROCIO PALACIOS VILLA
 SUPERIOR ECONOMISTA
 VICENTE TRAJANO BRITO
 LILIA GRIMANEZA SALTOS
 PASTAZA 01/02/2011
 01/02/2011
 REN 3371362



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
 006

006
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EL COMISARIO GENERAL ES 11 FEB 2014

006 - 0102 **0603302142**
 NUMERO DE CERTIFICADO CODIGO
BRITO SALTOS MAURICIO VICENTE

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| PASTAZA | CIRCUNSCRIPCION | 0 |
| PROVINCIA | PUNTO | |
| PASTAZA | | |
| CANTON | BARRIO | 0 |
| | | ZONA |


 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 006
 Este certificado al estar en blanco
 valida en los Escrutorios Electorales
 21 de febrero de 2014
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA REALIZAR
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

ESPACIO EN BLANCO



Factura: 003-002-000004913



20161205006D00213

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20161205006D00213

En la ciudad de QUEVEDO el día 16 DE ENERO DEL 2016, (11:33) ante mí, NOTARIO(A) CARLOS ARMANDO MENDOZA GARCIA de la NOTARÍA SEXTA , concurre(n), LILIA DEL ROCIO PALACIOS VILLAGRAN POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1204314965, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUEVEDO; HECTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRAN POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 0914710652, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUEVEDO; ESTHER MARIUXI AGUAYO MIÑO POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1714609755, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUEVEDO; quien(es) me solicita(n) que proceda a receptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie del presente documento , de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). - Una copia certificada de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaria.


 NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUEVEDO
 PROVINCIA DE LOS RÍOS
 DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GARCIA
 NOTARIO TITULAR



FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA N° 20161205006D00213)

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUEVEDO, a 16 DE ENERO DEL 2016, (11:33).




 NOTARIO(A) CARLOS ARMANDO MENDOZA GARCIA
 NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUEVEDO

